



RESOLUCIÓN EXENTA N°:2768/2015

AUTORIZA AL SR. DIEGO DEMANGEL MIRANDA LA CAPTURA DE REPTILES CON FINES CIENTÍFICOS.

Santiago, 16/ 04/ 2015

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha 5 de marzo de 2015; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones; la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Sr. Diego Demangel Miranda, solicita permiso de captura científica.

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Diego Demangel Miranda, RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de Reptiles, bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de Reptiles de las especies *Callopistes maculatus* (Iguana), *Homonota gaudichaudii* (Salamanqueja del norte chico), *Liolaemus atacamensis* (Lagartija de Atacama), *Liolaemus audituvelata* (Dragón de oído cubierto), *Liolaemus conzansae* (lagartija de constanza), *Liolaemus donosoi* (Lagartija de Donoso), *Liolaemus erroneus* (Dragón grande), *Liolaemus fabiani* (Lagartija de Fabián), *Liolaemus filioris* (Lagartija de los hijos), *Liolaemus foxi* (Lagartija de Fox), *Liolaemus Hajeki* (Lagartija de Hayek), *Liolaemus Hellmichi* (Lagartija de Herllmich), *Liolaemus isabelae* (Lagartija de Isabel), *Liolaemus islugensis* (Lagartija de Isluga), *Liolaemus jamesi* (Jararanco de James), *Liolaemus nigriceps* (Lagartija de cabeza negra), *Liolaemus nigromaculatus* (Lagartija de mancha), *Liolaemus phantherinus* (Lagartija pantera), *Liolaemus patriciaturrae* (Lagartija de Patricia Iturra), *Liolaemus paulinae* (Lagartija de Paulina), *Liolaemus platei* (Lagartija de Plate), *Liolaemus punae* (Lagartija de la puna), *Liolaemus rosenmanni* (Lagartija de Rossenman), *Liolaemus stolzmani* (Dragón de Stolzman), *Liolaemus schmidti* (Lagartija de Schmidt), *Liolaemus alticolor* (Lagartija rayada nortina), *Liolaemus poconchilensis* (Lagarto de Poconchile), *Liolaemus signifer* (Lagarto rubricado), *Microlophus heterolepis* (Corredor de Arica), *Microlophus yanezi* (Corredor de Arica), *Microlophus atacamensis* (Corredor de Atacama), *Microlophus tarapacensis* (Corredor de Tarapacá), *Microlophus Teresioides* (Corredor de Tereza), *Phyllodactylus gerrhopygus* (Salamanqueja del norte grande), *Alsophis elegans* (Culebra elegante de cola larga), *Philodryas simonsii* (Culebra de cola larga), *Tachymenis peruviana* (Culebra peruana), por medio de Lazos de nudo corredizo, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Marzo de 2016.
3. Los ejemplares capturados, una vez que sean tomadas las medidas morfométricas y fotografías necesarias, serán liberados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora.
4. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y de los investigadores. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.
5. Para las capturas se autoriza, además, la participación de Raúl Díaz Vega, RUT N° [REDACTED], bajo la supervisión del investigador responsable en terreno.

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en

esta resolución.

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios en caso, de realizarse fuera de ellas.
7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar, por escrito, a las Direcciones Regionales SAG Región de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, a los correos de los encargados R.N.R. luis.toledo@sag.gob.cl, vinko.malinarich@sag.gob.cl y carlos.cares@sag.gob.cl, y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Diego Demangel Miranda deberá enviar a las Direcciones Regionales SAG respectivas y a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas.

En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la división de Protección de los Recursos Naturales Renovables.
9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud Modificada	Digital			
CV	Digital			

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
[REDACTED]	05/01/2015

RAF/DLL

Distribución:

- Marcela Soledad Cespedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Diego Demangel Miranda



División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

